PERIODICO OFICIAL DEL COBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de agosto de 1974

Número 10

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM, 124

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE-CRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Los Municipios del Estado, participarán del 40% del rendimiento que perciba el Estado en el Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados, en términos del Artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados.

ARTICULO SEGUNDO.—La participación a que se refiere el Artículo anterior, deborá distribuirse por partes iguales entre los 121 Municipios de que se compone esra Entidad Federativa.

ARTICULO TERCERO.—Los Municipios percibirán su participación neta dentro del mes siguiente a aquel en que la Secretaría do Hacienda y Crádito Público verifique la liquidación correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Podor Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sotenta y cuatro.—Diputado Presidente, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario Suplente, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Diputado Secretario, Gregorio Velózquez Sánchez.— Rúbricas.

Par tanto, mando se publique, circule, observo y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Prof. Corlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO

- Número 124.—Se estipula participación del 40% del rendimiento que perciba el Estado en el Impuesto sobre Automáviles y Camiones Ensamblados, a los Municipios del Estado de México.
- Número 125.—Se estípula participación del 40% del rendimiento que perciba el Estado en el Impuesto sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes, a las Municipios del Estado de México.
- Número 126.—Se reforma el Artículo Segundo del Decreto Número 79, publicado el 29 de diciembre de 1973, relativo a la participación en el rendimiento en los impuestos sobre envasamiento de Alcohol, cabezas y colas y bebidas alcohólicas, a los Municipios de la entidad.
- Número 127.—Se reforma el Artículo 1o. del Decreto Número 60 de la XLI Legislatura, publicado el 4 de julio de 1962, relativo a la participación en el rendimento del Impuesto sobre Producción y Consumo de Tabacos Labrados, a los Municipios de la Entidad.
- Número 128.—Se autoriza al Ejcutivo del Estado, a donar al Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., un inmueble de su propiedad ubicado en la Calonia Américas, de la Ciudad de Toluca de Lerdo. Méx.

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 125

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE-CRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Los Municipios del Estado, participarán del 40% del rendimiento que perciba el Estado, en el Impuesto sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes, en términos del Artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes.

ARTICULO SEGUNDO.—La participación a que se refiere el Artículo anterior, deberá distribuirse por partes iguales entre los 121 Municipios de que se compone esta Entidad Federativa.

ARTICULO TERCERO.—Los Municipios percibirán su participación neta, dentro del mes siguiente a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verifique la liquidación correspondiente

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuntro.—Diputado Presidente, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario Suplente, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Diputado Secretario, Gregorio Velázquez Sánchez.— Rúbricas.

Por tanto, mando se publíque, circule, abserve y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza. El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 126

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE-CRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo Segundo del Decreto número 79 de esta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el 29 de diciembre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO.—La participación a que se refiere el Artículo anterior, deberá distribuirse por partes iguales entre los 121 Municípios de que se compone esta Entidad Federativa.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de julio de mil navecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario Suplente, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Diputado Secretario, Gregorio Velázquez Sánchez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lardo, Méx., a 2 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, El Ciudadano Profesar CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 127

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DE-CRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 1o. del Decreto Número 60 de la XLI Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de 4 de julio de 1962.

ARTICULO 1o.—La participación del 5% en el rendimiento del Impuesto sobre Producción y Consumo de Tabacos Labrados, que establece el Artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, deberá distribuirse por partes iguales entre los 121 Municipios de que se compone esta Entidad Federativa.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días dei mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Díputado Presidente, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario Suplente, Lic. Eduardo Alarcón Sámano.—Díputado Secretario, Gregorio Velázquez Sánchez.— Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM 128

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.-En términos de lo establecido por la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política Lacal, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar al H. Ayuntamiento de Toluca, Méx., el inmueble de su propiedad, ubicado en la Av. México número 406, Colonia Américas en esta ciudad de Toluca, Méx., que mide y linda: al Norie, quince metros con la Av. México; al Sur, quince metros con propiedad de la señora Cordero, ahora de Gabriela Fernández de López, al Oriente, veintiséis motros con calle República del Salvador; y al Poniente, veintiséis metros con propiedad del señor Alberto Díaz Juárez, teniendo una superficie de 390.00 M2. (TRES-CIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS); para que dicho Cuerpo Edificio a su vez lo enajene en subasta pública, o en su caso, con arreglo al derecho del tanto, y el producto de la venta se aplique a obras de beneficio público en el Municipio citado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos, el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, José Martínez Martínez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circuie, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Prof. Carlos Hank González

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza

Gobernador Constitucional del Estado, Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno, Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,

C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás Avisos Judiciales. Polabra por una sola
Por un año \$200.00	publicación \$ 0,50
Por sets meses 100,00	Palmbra por dos publicaciones 0.75
Por tres meses 50.00	Palabra por tres publi- caciones
EJEMPLARES:	Avisos Administrativos y Gene-
Sección atrasada con precio especial al do- ble, stempre que su precio no exceda de 20.00	Balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos. Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.
Sección del año que no tengo precio especial 1.00	Convocatorias y documentos similares: 150,00 por Plana o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Papular a:	\$200,00 por plana o fracción.
de tipo Industrial a:	\$250.00 per plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$350.00 per plana a fracción

CONDICIONES:

- UNA.—El pariódico se publica los miércoles y sóbados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sóla se publicarán los documentos o escritos ardenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO:—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberón tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que ventr acompañada de una copia, siendo esto un requisito Indispensable.
 - SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra llegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el Importe correspondiente.

- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresar a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los súbados después de las 10 Hrs., de los jueves.
 - DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de biendo en estos casas avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciban solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERHFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONTO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO: ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12,00

Más el 15% para Educación Pública.

- SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.
- SE COBRARÁ \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACIA, CON DATOS AL MARGAN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedira ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Los copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder fiacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetaró también o lo expresado en el punta número dos.
- CUATRO.—Sóla se pormitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés tegítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado que les mattrará el libro a documentos que deseen
 - Se prohibe que los personas afenas al servicio manejen los Etiros, los hojees, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
 - SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas.

 De la misma forma se podrán envlar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a los personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de la señalada en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Prefr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.